

IV. DERECHO INTERNACIONAL

LEY FRANCESA NUMERO 81-1135 SOBRE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINERALES DE LOS GRANDES FONDOS MARINOS

Dentro de la tendencia que ha sido inaugurada por los Estados Unidos (28-VI-1980: I. L. M. Vol. XIX) seguida por países tales como República Federal Alemana, Reino Unido, Unión Soviética y Japón, Francia también ha adoptado el 23 de diciembre de 1981, una legislación que le permitirá la exploración y explotación en forma unilateral de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional.

En virtud de la presente ley, y en tanto la República francesa no sea parte en la Convención de 1982 sobre Derecho del Mar, esta legislación fija las condiciones por las cuales el Estado puede otorgar autorizaciones de exploración y explotación de dichos recursos a las personas físicas o morales de nacionalidad francesa.

Expresamente se establece que el otorgamiento de tales autorizaciones no constituye una reivindicación de soberanía sobre parte alguna de los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños.

Igualmente se precisa que las actividades llevadas a cabo no deberían afectar el ejercicio de las libertades de Alta Mar, conforme al derecho internacional, en particular en materia de navegación, pesca, e investigación científica, debiendo permitir una administración nacional de los recursos minerales de los fondos marinos.

Las condiciones de aplicación de esta ley francesa y principalmente las condiciones de otorgamiento, prolongación, renuncia o retiro de los permisos de exploración y explotación son fijados por decreto en el Consejo de Estado.

Los permisos atribuidos en virtud de dicha Ley, no podrán exceder una superficie total de una extensión razonable teniendo en cuenta los intereses legítimos de los otros Estados.

El permiso de explotación confiere a su titular el derecho exclusivo de comprender actividades de "prospección", exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, con una duración inicial compatible con la economía general del proyecto.

Esta ley de la República francesa, al igual que las similares de los otros Estados, expresamente prevén que ningún permiso de explotación autorizará el comienzo de ninguna operación antes del 1o. de enero de 1988.

Por último esta Ley estipula que toda persona de nacionalidad francesa o dirigente de una persona moral francesa que ejerza sobre los fondos marinos una actividad de exploración, explotación o prospección sin la debida autorización, podrá ser penada con una multa de \$50,000 a 500,000 francos.

Vale la pena añadir que durante el transcurso de las negociaciones de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los países en desarrollo no dejaron de patentizar en repetidas ocasiones su rechazo acerca de todos los argumentos presentados para justificar la adopción de este tipo de legislaciones unilaterales, fundamentándose, *inter alia*, en la Declaración de Principios que figura en la Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General la cual excluye expresamente la posibilidad de ampliar la libertad del Alta Mar a los fondos marinos, cuya exploración y explotación somete a un régimen internacional.

ALONSO GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO